

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pasado en la fecha, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO. No. 529

Proceso	Sucesión
Demandante	Ana Rita Cabezas Angulo y otros
Causantes	Agustín Cabezas y María Dedicación Angulo
Radicación	2019 - 098

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición contra la sentencia No. 22 dictada el 19 de noviembre de 2020, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre su solicitud de levantamiento de patrimonio de familia.

Sobre el particular cabe señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, solo gozan de este beneficio los autos; debe recordar la togada que las sentencias son susceptibles de la aclaración, adición y corrección de errores aritméticos (Arts. 285, 286 y 287 Ibidem).

No obstante, lo expuesto, y en virtud del principio de la garantía procesal, se hace necesario reseñar que el proceso de levantamiento del patrimonio de familia, no resulta ser de la órbita de competencia del Juez Civil Municipal, dado que cuya competencia se encuentra atribuida a los Jueces de Familia, por disposición del numeral 4º del artículo 21 del CGP, que reza:

“Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: ... 4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...”.

De ahí que este Despacho no se encuentre facultado para resolver la solicitud incoada, habiendo lugar a adicionar la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2020, en el sentido de negar el levantamiento del patrimonio de familia.

En consideración a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2020, por las razones esbozadas con anterioridad.

SEGUNDO: ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2020, en el sentido de negar el levantamiento del patrimonio de familia por las razones indicadas en precedencia.

Lo demás queda igual.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2021**

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf83074adf282b63335eb90a5f61bb73e9d9c25e15bacca2d106b17c5da915**

Documento generado en 04/03/2021 04:39:34 PM